

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALCADIO CHAUX CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 2013-00161
AUTO:INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del cuaderno principal corresponde al auto de fecha 12 de octubre de 2021, por medio del cual se aprueba liquidación de crédito; y, en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 20 de abril de 2017 a través de la que se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aprobación de la liquidación de crédito presentada el 21 de julio de 2021, también lo es que la misma fue aprobada mediante auto de trámite de fecha 12 de octubre de 2021, providencia que fue debidamente publicada en estados y en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial. Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la H.Corte Suprema de Justicia en sentencia STC111912 de 2020, dicha actuación no interrumpe los términos para el decreto del desistimiento tácito, toda vez que no está encaminada a impulsar el proceso.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en la secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes hayan solicitado la realización de alguna actuación o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ALCADIO CHAUX CASTAÑEDA**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec474537f49445f2b4c3c7ac6157340a0b867588b4e5d6e91b9937c7978f307a**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ISRAEL RODRIGUEZ FLORIANO
RADICACIÓN: 2013-00380
AUTO: INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada en el cuaderno principal corresponde al auto de fecha 26 de octubre de 2021, por medio del cual se modificó liquidación de crédito; y, en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 22 de noviembre de 2013, a través de la que se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aprobación de la liquidación de crédito presentada el 21 de julio de 2021, también lo es que la misma fue aprobada mediante auto de trámite de fecha 26 de octubre de 2021, providencia que fue debidamente publicada en estados y en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial. Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la H.Corte Suprema de Justicia en sentencia STC111912 de 2020, dicha actuación no interrumpe los términos para el decreto del desistimiento tácito, toda vez que no está encaminada a impulsar el proceso.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en la secretaría del Juzgado, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra del señor **JOSE ISRAEL RODRIGUEZ FLORIANO**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ac619ed1ba7e5f0246e8b6211f5cdd0a4c16f816e87f62d4002d3e6d7a28b6**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ENRIQUE ALVAREZ RAMOS
RADICACIÓN: 2013-00409
AUTO: INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del cuaderno principal corresponde al auto de fecha 26 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito; y, en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 20 de abril de 2017 a través de la que se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aprobación de la liquidación de crédito presentada el 21 de julio de 2021, también lo es que la misma fue aprobada mediante auto de trámite de fecha 26 de octubre de 2021, providencia que fue debidamente publicada en estados y en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial. Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la H.Corte Suprema de Justicia en sentencia STC111912 de 2020, dicha solicitud no interrumpe los términos para el decreto del desistimiento tácito, toda vez que no está encaminada a impulsar el proceso.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en la secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio; y que dentro del presente proceso se profirió sentencia (auto ordena seguir adelante). Por lo que es del caso de dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra del señor **ENRIQUE ALVAREZ RAMOS**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c2863d35689b40aa74732435be3dfebb3e656528bdcd73e37a49cdf10286f6**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	REINTEGRA S.A.
DEMANDADO:	SANDRA VASQUEZ SILVA
RADICACIÓN:	2015-00047
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Mediante constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento que en el presente proceso se cumplen los parámetros fijados por el artículo 317 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que efectivamente la última actuación realizada dentro del cuaderno principal corresponde al auto de fecha 12 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito; y, en el cuaderno de medidas cautelares, la última actuación data del 18 de marzo 2015 a través de la que se decretó la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó aprobación de la liquidación de crédito presentada el 22 de julio de 2021, también lo es que la misma fue aprobada mediante auto de trámite de fecha 12 de octubre de 2021, providencia que fue debidamente publicada en estados y en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial. Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC111912 de 2020, dicha solicitud no interrumpe los términos para el decreto del desistimiento tácito, toda vez que no está encaminada a impulsar el proceso.

Considerando entonces que el expediente ha permanecido en la secretaría, sin actividad alguna por más de dos años, sin que las partes hayan solicitado la realización de alguna actuación dentro del mismo o se haya realizado alguna actuación de oficio, es del caso dar cumplimiento a lo establecido en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, debiéndose declarar el desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TACITO** y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **SANDRA VASQUEZ SILVA**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSESE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído **ARCHIVESE** el proceso, con las anotaciones en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5fcafe5385ad0523bcc038ed4c8c8c53c5078e7655f8c0ea6a5031a711c78**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON FABER GIRALDO ALVAREZ
DEMANDADO: YOLANDA GAVIRIA TORRES
RADICACIÓN: 202-00246
AUTO: INTERLOCUTORIO

En atención a la constancia secretarial que antecede, y al verificar el expediente, se observa que la parte demandante no cumplió con la carga de notificación al demandado, por lo cual, se profirió el auto de fecha 3 de octubre de 2023, a través del cual se concedió un término de 30 días a la parte demandante para que realizara la notificación del mandamiento de pago al demandado, so pena de decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Como quiera que la parte activa no realizó ninguna actuación, se colige que no cumplió con la carga impuesta, siendo del caso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código general del proceso, debiéndose declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito y condenar en costas a la parte activa.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación del proceso ejecutivo adelantado por **JHON FABER GIRALDO ALVAREZ**, a través de apoderado judicial en contra de la señora **YOLANDA GAVIRIA TORRES**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSASE el título valor base de la presente ejecución, previas las constancias del caso, para tener conocimiento ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, previas las constancias y anotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e1dd598f762335084bdf6072346fde27e6190de86024c99e6f3d805c52900d**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria



San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES GASCA MENESES
DEMANDADO: YESIT CAMELO MARTINEZ
PROCEDENCIA: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA,
CAQUETÁ.
RADICACIÓN: 18001310300220120013500
RADICACIÓN TYBA: 18753408900120200028800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Atendiendo la respuesta entregada por la Policía Nacional en oficio GS-2023-020021-DECAQ, en la que informan que no es viable prestar acompañamiento a la diligencia comisionada toda vez que la unidad de San Vicente del Caguán no cuenta con la capacidad operativa de personal, además de ello, existen alertas de inteligencia y antecedentes recientes de acciones ofensivas a unidades militares, de Policía y Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nacional que se atribuyen a integrantes de los Grupos Armados Organizados Residuales GAO-r E- 40, 62 y también la denominada compañía Fernando Díaz “Segunda Marquetalia” lo cual también limita el acompañamiento; se procede entonces a hacer devolución de las diligencias al Juzgado de origen en el estado que se encuentran, por no poder realizarse la diligencia por motivos de seguridad.

Así las cosas, ordenase la devolución del Despacho comisorio al juzgado de origen, previa las anotaciones y registros que se llevan en este despacho Judicial.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5f9956aee67dd6b6c5b8f38b5d51dd97ad608e7ee4ac40da2b6796f1f05c3c**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO DE PARTE
CONVOCANTE: ILIA MONTOYA MEJIA
CONVOCADO: LEONARDO GARZON ORTIZ
RADICACIÓN: 2022-00223
AUTO: INTERLOCUTORIO

En atención a la constancia secretarial que antecede, y al verificar el expediente, se observa que la parte demandante no había cumplido con la carga de notificación al demandado, por lo cual, se profirió el auto de fecha 3 de octubre de 2023, a través del cual se concedió un término de 30 días a la parte demandante para que realizara la notificación del citado a interrogatorio de parte, so pena de decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Como quiera que la parte activa no realizó ninguna actuación, se colige que no cumplió con la carga impuesta, siendo del caso dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código general del proceso, debiéndose declarar la terminación del trámite por desistimiento tácito y condenar en costas a la parte activa.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia la terminación de la solicitud de práctica de prueba extraprocésal adelantada por **ILIA MONTOYA MEJIA**, a través de apoderado judicial en contra del señor **LEONARDO GARZON ORTIZ**, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y se encuentren vigentes, siempre y cuando no se encuentren inscritas o decretadas como remanentes, de ser así, déjense a disposición del proceso que corresponda. Líbrense los oficios a quien corresponda.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído ARCHIVESE el proceso, previas las constancias y anotaciones en los libros radicadores.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6107a5238aa384b8f3ef2fdd49631838c0e0745f29594ec652ba145215f9c5**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Extraproceso: INSPECCIÓN JUDICIAL
Solicitante: RAMON QUIÑONES JARA
Demandados: HERNANDO QUIÑONES JARA, CECILIA QUIÑONES JARA, NELLY MEDINA RAMOS
Radicación: 2022-00244

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar nuevamente fecha para realizar diligencia de inspección.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: Fíjese el día veintiséis (26) de febrero de 2024 a las tres de la tarde (03:00 P.M.), con el fin de hacer observación del inmueble urbano ubicado en la Carrera 6 con calle 5, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-60018.

SEGUNDO: NOMBRAR como perito para que asista a la presente diligencia, al auxiliar de la justicia, al señor DESIDERIO ROJAS CHACON, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.190.310.

Los honorarios se fijarán en la diligencia.

Los honorarios y gastos de traslado en que incurra el perito serán asumidos por la parte convocante.

TERCERO: CÍTESE Y NOTIFÍQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al perito nombrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f1decd4920a987653f642efa505ed6e77ebef5b26194eb9d05e4fc15df9be1**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Prueba extraprocésal: INTERROGATORIO DE PARTE
Convocante: OLGA LUCIA VALDERRAMA
Convocado: YEINS ANED TAMARA TRILLERA
Radicación: 2022-00276

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar nuevamente fecha para realizar diligencia de interrogatorio extraprocésal.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la práctica del interrogatorio, y para ello se señala el día veintiséis (26) de febrero de 2024 a las diez de la mañana (10:00 A.M.), con el fin de escuchar a la señora Yeins Aned Tamara Trillera.

Para la realización de la audiencia, se dispondrán los medios técnicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y utilizados por el Juzgado, por lo tanto, se informará a las partes, oportunamente el canal digital que se usará.

SEGUNDO: CÍTESE Y NOTIFÍQUESE en los términos del artículo 200 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al absolvente a quien se le hará las prevenciones contenidas en los artículos 204 y 205 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0ff4d83fd89525f3c28f9dcd76d7a319eccb68bfaea33ca10777713349f006**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Celebración de Matrimonio Civil

**SOLICITANTES: ORLANDO DE JESUS VELASQUEZ BETANCURT Y
MARLENY MONJE CUELLAR**

RADICACIÓN: 2023-00211

Atendiendo la constancia secretarial que precede, se fijará nueva fecha y hora para la celebración de matrimonio civil.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR el día CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (05:00 PM), para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes **ORLANDO DE JESUS VELASQUEZ BETANCURT Y MARLENY MONJE CUELLAR**.

Se advierte que la presente diligencia se realizará de forma virtual, a través del aplicativo LifeSize, por secretaría el enlace digital será remitido al correo señalado en la solicitud.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de cambio de testigo presentada por los solicitantes.

TERCERO: CITESE para esa fecha a los solicitantes y testigos señores YULIANA VELASQUEZ MONJE y JEISSON RUBIANO SIERRA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f9c28ae024d9c9ea916121802b61423c3e90d0f5eff6aa9944e37b9b1ae2e8**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Solicitud de aprehensión y entrega de vehículo (pago directo)
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: JEFERSON ANDRES BARRETO CICERY
Radicación: 2023-00279
Auto de trámite

Advierte este Despacho, que cometió un error de redacción de ñas placas del vehículo objeto de aprehensión, por lo que a solicitud del apoderado de la parte demandante y en virtud del art. 286 del Código General del Proceso, se procederá a su corrección.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de interlocutorio del 07 de noviembre de 2023 que admite la solicitud de pago directo, quedando esta de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDÉNESE LA APREHENSIÓN Y ENTREGA al acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. del vehículo automotor de placas DVX500, de propiedad de JEFERSON ANDRES BARRETO CICERY; para lo cual se oficiará a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES, para que se sirva inmovilizarlo y llevarlo a parqueaderos CAPTUCOL, SIA, ALMACENAMIENTO LA PRINCIPAL o en los concesionarios de la marca RENAULT a nivel Nacional, para que dé seguridad en su custodia, mientras el acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, lo retire, sin que medie para ello orden de autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fce5138cc4a420cf0193ab469c84ac5dcc165659eee932d37da15a58fb017**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Celebración de Matrimonio Civil

**SOLICITANTES: ERIKA PAOLA DIAZ CALDERON Y OSCAR SEBASTIAN
ARIAS SOTO**

RADICACIÓN: 2023-00288

La presente solicitud de matrimonio es de procedimiento civil y de jurisdicción voluntaria; debidamente suscrita por los contrayentes, deduciéndose la voluntad expresa de ellos para contraer nupcias por vía civil; siendo competente el Juzgado en virtud de los artículos 17 y 28 numeral 13 literal c. Conforme a lo dispuesto en el artículo 626 literal a del Código General del Proceso y en el artículo 135 del Código Civil, señálese el día **CINCO (05) de DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS CINCO Y MEDIA DE LA TARDE (05:30 PM)**.

Prevéngase a los contrayentes para que comparezcan con los testigos a la citada audiencia.

Para la celebración de la audiencia se utilizarán los medios tecnológicos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, deben las partes contar con acceso a internet.

Un (1) día antes de la celebración se informará sobre el enlace y plataforma a utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91186d9bbcc5a902cc68b4a42eadc83a901bd870d1d0fefe04b9ad90179b1fb**

Documento generado en 27/11/2023 05:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, 27 de noviembre de 2023. El presente auto será notificado por anotación en estado No. 77 de fecha 28 de noviembre de 2023. Y quedará ejecutoriado dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.


AMANDA CASTILLO LLANOS
Secretaria